

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43161656	2

CHUBB DE COLOMBIA**COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

NIT. 860.034.520-5
 POLIZA DE RIESGOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES NO
 FINANCIERAS
 REGISTRO SUPERFINANCIERA
 29/06/2012 - 1321 - P - 13 - Forma DHP84

**RENOVACION**

TOMADOR : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	C.C. o NIT : 830125996-9
ASEGURADO : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	C.C. o NIT : 830125996-9
BENEFICIARIO : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	C.C. o NIT : 830125996-9
DIRECCIÓN COMERCIAL : CALLE 26 NO. 59-51 TORRE 4 PISO 2	TELÉFONO :
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : BOGOTA - MARZO 05, 2015	DIRECCIÓN CHUBB : Av. Calle 26 # 59 - 51 Torre 3 Piso 7JOR
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE FEBRERO 27, 2015 HORA 23:59 HASTA SEPTIEMBRE 27, 2015 HORA 23:59

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 38,793,104.00	\$ 6,206,896.00	\$ 45,000,000.00		ABRIL 19, 2015

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS

CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.
87290	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEG	100.0

LIMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD: \$ 10,000,000,000.00

AMPAROS	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA INDIVIDUAL
MÓDULO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 10,000,000,000.00
MODULO DE CRIMEN POR COMPUTADOR - 983	\$ 10,000,000,000.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). **LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: ABRIL 19 DE 2015.** NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUÍ MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACIÓN ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB, SÉ ENTENDERÁ QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE

ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACIÓN EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑÍA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

 C.C. TOMADOR
 DE


 CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
 FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
 ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 402

CLIENTE
 Página 1 de 8

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 2



MÓDULO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

AMPARO	LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDA INDIVIDUAL
INFIDELIDAD	\$ 10,000,000,000.00

Deducibles :

AMPARO	DEDUCIBLE
INFIDELIDAD	\$ 20.000.000 PARA TODA Y CADA PERDIDA

↔ FIN DEL MÓDULO ↔

MODULO DE CRIMEN POR COMPUTADOR - 983

AMPARO	LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDA INDIVIDUAL
SISTEMAS DE COMPUTADORAS	\$ 10,000,000,000.00

Deducibles :

AMPARO	DEDUCIBLE
SISTEMAS DE COMPUTADORAS	\$ 20.000.000 PARA TODA Y CADA PERDIDA

↔ FIN DEL MÓDULO ↔

Cláusulas Adicionales para toda la Póliza

- ANEXO COSTOS DE LIMPIEZA
- ANEXO BONO POR NO RECLAMACIÓN
- ANEXO COSTO NETO FINANCIERO
- ANEXO FRAUDES POR INTERNET
- ANEXO HONORARIOS DE AUDITORES
- ANEXO MONEDA FALSIFICADA
- ANEXO MOTÍN CONMOCION CIVIL VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS
- ANEXO PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
- CLAUSULA DE REVOCACIO A 45 DIAS
- CRIMEN POR COMPUTADOR

Observaciones para toda la póliza

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	NIT: 830.125.996-9
DIRECCIÓN: CALLE 24 A # 59 - 42 EDIFICIO T3 TORRE 4 PISO 2. CIUDADELA EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO, BOGOTÁ D.C.	TELÉFONO: 379 1720
VIGENCIA: DESDE LAS AS 00:00 HORAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2015 Y LAS 24:00 HORAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (213 DÍAS)	

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 2



INTERMEDIARIO: JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.
OBJETO DEL SEGURO: AMPARAR BAJO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS - I.R.F., LAS PERDIDAS, DAÑOS Y GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI , A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS A QUE ESTÁ EXPUESTO EN EL GIRO DE SU ACTIVIDAD, CAUSADOS POR EMPLEADOS, TERCEROS O EN COMPLICIDAD CON ÉSTOS. SE CUBREN LAS PÉRDIDAS DIRECTAS ASUMIDAS POR LA ENTIDAD POR ACUERDO O BAJO CUALQUIER CONTRATO, DERIVADOS DE ACTOS DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
LÍMITE ASEGURADO: \$10.000.000.000 PARA TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
COBERTURAS:
INFIDELIDAD - ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES (TEXTO DHP-84), CON CAMBIOS EN LA CLÁUSULA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, SIN QUE SEA NECESARIO PROBAR LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE OCASIONAR LA PÉRDIDA. (DHP73). NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE ACLARA QUE NO SE OTORGAN LOS AMPAROS 7 "RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD" Y 10 "CAJEROS AUTOMÁTICOS".
PREDIOS SEGÚN TEXTO DHP84
TRANSITO SEGÚN TEXTO DHP84
FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN SEGÚN TEXTO DHP84
FALSIFICACIÓN EXTENDIDA SEGÚN TEXTO DHP84
MONEDA FALSIFICADA SEGÚN TEXTO DHP84
DELITOS POR COMPUTADOR - PÉRDIDAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE COMPUTO, PARA LOS SISTEMAS USADOS POR EL ASEGURADO, INCLUIDOS PROGRAMAS ELECTRONICOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN, VIRUS EN EL COMPUTADOR, COMUNICACIONES Y MENSAJES ELECTRÓNICOS, TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS, TÍTULOS ELECTRÓNICOS, (EXTENSIÓN DE CRIMEN POR COMPUTADOR SEGÚN EL TEXTO LSW983 CLÁUSULAS 1 A 7.).
AMPARO ADICIONAL DE FRAUDES POR INTERNET
AMPARO DE INCENDIO Y TERREMOTO PARA DINERO Y TITULOS VALORES
ANEXO DE COSTO DE LIMPIEZA. SUBLÍMITE DE \$ 300,000,000
ANEXO DE MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL, PARA DINERO Y TITULOS VALORES.
COSTO NETO FINANCIERO. INTERÉS MÁXIMO MENSUAL DEL 2,0%, LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE \$200.000.000 POR MES Y \$1.000.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL, PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE CINCO (5) MESES.
COSTOS LEGALES Y GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC. NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, REVISORES, CONTADORES, ETC., PARA OBTENER Y CERTIFICAR A) LOS DETALLES EXTRAIDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO Y B) CUALQUIERA OTRA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA RECONOCERA HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO MÁXIMO \$100.000.000. LOS COSTOS Y GASTOS SERÁN AMPARADOS COMO CONSECUENCIA DE UN PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LA PÓLIZA.
DINERO FALSIFICADO. BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE LA RECEPCIÓN DE BUENA FE, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER PAPEL MONEDA O DINERO FALSIFICADO O ALTERADO.
EXTENSIÓN DE DIRECTORES. (MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO SEAN FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO)
EXTENSIÓN DE MONEDA FALSIFICADA. PARA MONEDAS DE TODO EL MUNDO
EXTENSIÓN DE PREDIOS Y TRÁNSITO INCLUYE EL AMPARO DE EXTORSIÓN, LESIONES PERSONALES, DAÑOS A PROPIEDAD, EXCLUYENDO SIEMPRE LOS DAÑOS A EDIFICIOS Y/O SUS CONTENIDOS (EXCLUYE SECUESTRO)
FALSIFICACIÓN DE TELEX CODIFICADO. INCLUYENDO TELEFACSIMILES FALSIFICADOS.
LÍMITE TERRITORIAL EN COLOMBIA, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO EN EL EXTERIOR.
PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PÉRDIDAS DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN, RESCATE O

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 2



DEPÓSITO PRIVILEGIADOS DEBIDOS A DESAPARICIÓN, EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES. A. EN CUALQUIER LUGAR DONDE ESTÉN UBICADOS B. MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL CORREO O EN EL PODER DE UN TRANSPORTADOR CONTRATADO PARA EL EFECTO, SALVO QUE SE TRATE DE UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA QUE UTILICE VEHÍCULOS BLINDADOS Y CON LA INTENSIÓN DE REALIZAR UN TRANSPORTE. EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL VALOR QUE TENGAN DICHOS DERECHOS PRIVILEGIADOS INMEDIATAMENTE ANTES DE SU VENCIMIENTO, O EN CASO DE UN DESACUERDO, EN EL QUE SE DETERMINE SEGÚN ARBITRAMIENTO O ACUERDO. PARA EFECTOS DE ESTE NUMERAL SE ENTIENDE POR DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN EL MANEJO Y NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS. CONVERSIÓN, RESCATE POR EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE TÍTULOS VALORES, MANUSCRITOS, LIBROS DE CONTABILIDAD O REGISTROS Y OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, EN CUALQUIER PREDIO O EN TRÁNSITO MEDIANTE MENSAJERO O EN VEHÍCULOS BLINDADOS.

RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR LA ENTIDAD POR ACUERDO O BAJO CUALQUIER CONTRATO, DERIVADOS DE ACTOS DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS. SE CUBREN LAS PÉRDIDAS DIRECTAS ASUMIDAS POR LA ENTIDAD POR ACUERDO O BAJO CUALQUIER CONTRATO, DERIVADOS DE ACTOS DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES:

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EMPLEADOS, PREDIOS Y OPERACIONES. EN COLOMBIA SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA DE AVISO Y SIN QUE SE GENERE COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA OBRAS DE ARTE, CON SUBLÍMITE DE \$100.000.000. SE CUBREN ÚNICAMENTE BAJO LA COBERTURA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO. TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS. POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO.

APLICACIÓN DEL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS PARA OPERAR EN EXCESO DEL SEGURO DE MANEJO GLOBAL SE ACEPTA QUE EL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS ES COMPLEMENTARIO AL SEGURO DE MANEJO GLOBAL EN LOS EVENTOS QUE SEAN AMPARADOS POR AMBAS PÓLIZAS, POR LO TANTO CUANDO SE PRESENTE LA IDENTIDAD DE COBERTURAS PARA UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON CARGO AL SEGURO DE MANEJO HASTA CONCURRENCIA DEL VALOR ASEGURADO Y EL EXCESO CON CARGO AL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, EL CUAL OPERARÁ COMO UNA SEGUNDA CAPA DE LA COBERTURA DE MANEJO, SIN QUE LA ASEGURADORA PUEDA INVOCAR A SU FAVOR LA COEXISTENCIA DEL SEGURO

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE ANEXO, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ANEXO.

CLÁUSULA DE BONO POR NO RECLAMACIÓN, DEL 10% ANUAL, SOBRE LA PRIMA NETA ANUAL, POR LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SERÁ DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN SE SOLUCIONARÁN CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS QUE SE AGOTARÁN DE ACUERDO CON LA CONVENIENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

A. ARREGLO DIRECTO. - LAS PARTES TRATARÁN DE RESOLVER SUS DIFERENCIAS DE FORMA DIRECTA Y ENTRE ELLAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA EN QUE CUALQUIERA DE ELLAS INFORME A LA OTRA DE UN CONFLICTO O CONTROVERSA ORIGINADO EN EL CONTRATO. **B. CONCILIACION** AGOTADO EL PLAZO ANTERIOR SIN QUE LAS PARTES LOGRASEN UN ACUERDO POR SI MISMAS, ACUDIRÁN A LA ASISTENCIA DE UN CONCILIADOR LEGALMENTE AUTORIZADO QUE SE DESIGNARÁ Y ACTUARÁ SEGÚN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY 446 DE 1998 Y EL DECRETO 1818 DEL MISMO AÑO, LA ETAPA DE CONCILIACIÓN DURARÁ UN MES (1) DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS PARTES O CUALQUIERA DE ELLAS RADIQUE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN RESPECTIVA, EN CASO DE LOGRARSE LA CONCILIACIÓN LA MISMA PRODUCIRÁ EFECTOS DE COSA JUZGADA ENTRE LAS PARTES, EN CASO CONTRARIO AGOTARÁ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA ACUDIR A LA JURISDICCIÓN

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 2



ORDINARIA O ARBITRAL SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS LITERALES C Y D DE LA PRESENTE CLÁUSULA. **C. JURISDICCION ORDINARIA** AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, NO EXCEDIERE DE 220 SMLV LAS PARTES SUJETARÁN SU CONTROVERSI A LA DECISIÓN DEL JUEZ DE INSTANCIA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CUANTÍA Y COMPETENCIA EN ARREGLO A LO PREVISTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

D. JURISDICCION ARBITRAL AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SE LLEVARÁ EL CONFLICTO A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO INSTITUCIONAL CUYO DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN (1) ÁRBITRO QUE SERÁ DESIGNADO CONJUNTAMENTE POR LAS PARTES DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO QUE UNA DE ELLAS LE HAGA LLEGAR A LA OTRA SOLICITANDO LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL; EN CASO DE DESACUERDO O FALTA DE RESPUESTA DE LA PARTE REQUERIDA, LA OTRA PARTE PODRÁ SOLICITAR LA DESIGNACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL AL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.. EL TRIBUNAL ASÍ CONFORMADO FUNCIONARÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EL LAUDO DEBERÁ PROFERIRSE EN DERECHO, SUJETÁNDOSE EN UN TODO AL DECRETO 2279 DE 1.989, LA LEY 23 DE 1.991, A LA LEY 446 DE 1.998, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN ESTA FIGURA JUDICIAL.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, CON FECHA DE RETROACTIVIDAD SIN LÍMITE, PERO FECHA DE RETROACTIVIDAD AL INICIO PARA INCREMENTO DEL LÍMITE ASEGURADO Y NUEVAS COBERTURAS.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DECLARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS Y POR LO TANTO DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1061 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS PARA INSPECCIONAR LOS RIESGOS ASEGURADOS CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

DEFINICIÓN DE EMPLEADOS EXTENDIDA. EXTENSIÓN DE AMPARO PARA CUBRIR PERSONAL PROVISIONAL O TEMPORAL O AQUELLAS PERSONAS FACILITADAS POR FIRMAS ESPECIALIZADAS Y ESTUDIANTES EN PRÁCTICA QUE PRESTEN SERVICIOS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN BAJO SU CONTROL Y SUPERVISIÓN DIRECTA.

DEFINICIÓN DE TRABAJADOR O EMPLEADO. EXTENSIÓN DE COBERTURA LA COMPAÑÍA ACEPTA BAJO LA PRESENTE CLÁUSULA, QUE EL TÉRMINO "TRABAJADOR EMPLEADO" DONDE QUIERA QUE SE UTILICE EN LA PÓLIZA SIGNIFICARÁ: · LA PERSONA NATURAL QUE, DENTRO DEL DESEMPEÑO DEL CARGO ASEGURADO, PRESTA SU SERVICIO AL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, VINCULADA A ÉSTE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, ORDEN DE TRABAJO O MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR DECRETO O RESOLUCIÓN. · LOS ASESORES Y CONSULTORES QUE DESARROLLAN FUNCIONES EN LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. · UNO O MÁS OFICINISTAS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO. · ESTUDIANTES INVITADOS MIENTRAS ESTÉN PROSIGUIENDO ESTUDIOS O DEBERES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. · CONTRATISTAS BAJO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. · FIRMAS ESPECIALIZADAS · EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y CONTRATISTAS Y SUS EMPLEADOS, MIENTRAS DICHOS CONTRATISTAS ESTÉN DESARROLLANDO SERVICIOS TEMPORALES PARA EL ASEGURADO. · PERSONAS SUMINISTRADAS POR COMPAÑÍAS ESPECIALIZADAS PARA DESARROLLAR TRABAJOS PROPIOS DEL ASEGURADO Y BAJO SUPERVISIÓN EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL ASEGURADO.

· DIRECTORES CUANDO SEAN EMPLEADOS ASALARIADOS, PENSIONADOS O CUANDO ESTÉN DESARROLLANDO LABORES PROPIAS DE UN EMPLEADO O CUANDO ESTÉ ACTUANDO COMO MIEMBRO DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA DESEMPEÑAR ESPECÍFICAMENTE, DISTINGUIÉNDOLO DE LO GENERAL, ACTOS DE DIRECCIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO. · CUALQUIER PERSONA O COMPAÑÍA EMPLEADA POR EL ASEGURADO PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, DE CHEQUES U OTROS RÉCORDS DE CONTABILIDAD DEL ASEGURADO. · ABOGADOS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MISMO Y LOS EMPLEADOS DE DICHOS ABOGADOS, MIENTRAS ESTÉN PRESTANDO SERVICIOS PARA EL ASEGURADO. · TODOS LOS ANTERIORES SE CONSIDERAN EMPLEADOS MIENTRAS ESTÉN PRESTANDO DICHOS SERVICIOS PARA EL ASEGURADO E INCLUYE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA DEJACIÓN DEL CARGO O

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 2



LA TERMINACIÓN DE SUS SERVICIOS, SEGÚN SEA EL CASO Y SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO EL TÉRMINO INDICADO SE ENCUENTRE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER DE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE VIGENCIA. "SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN BAJO CONTROL Y SUPERVISIÓN DIRECTA DEL ASEGURADO"

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES. LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE EN CASO DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR, LA MISMA DEBERÁ EFECTUARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE CONDICIÓN: EN EL EVENTO DE UN SINIESTRO QUE AFECTE LA PÓLIZA Y SI LA COMPAÑÍA DECIDE HACER NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES, EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O SOLICITAR EL CAMBIO DE LOS MISMOS EN CASO DE QUE NO FUERE DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, SI ES DEMOSTRADA MOTIVACIÓN RAZONABLE.

DESIGNACIÓN DE BIENES. LA COMPAÑÍA ACEPTA EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD. (CORRESPONDE A LOS TÍTULOS VALORES, MANUSCRITOS, LIBROS DE CONTABILIDAD O REGISTROS Y OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES)

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. SI SE INCURRE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES INCULPABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE LA REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

EXTENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE BONO POR NO RECLAMACIÓN: QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO A QUE TENGA DERECHO LA ENTIDAD ASEGURADA, POR CONCEPTO DE LA CLÁUSULA DE BONO POR NO RECLAMACIÓN, SIN SUJETAR EL MISMO A LA RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA, CON LA MISMA ASEGURADORA Y/O REASEGURADORES Y/O CORREDORES U OTRO TIPO DE CONDICIÓN SIMILAR. DE IGUAL FORMA SE ACUERDA QUE LA ASEGURADORA PRESENTARÁ A LA ENTIDAD ASEGURADA LA LIQUIDACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA PERIODO ANUAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EN EL CASO DE QUE EL ÚLTIMO PERIODO DE VIGENCIA SEA MENOR A UN AÑO, LA LIQUIDACIÓN SE REALIZARÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL MISMO. DE IGUAL FORMA QUEDA CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA REALIZARÁ EL GIRO DE LA DEVOLUCIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

EXTENSIÓN DE LA DEFINICIÓN DE EMPLEADOS PARA AMPARAR PERSONAL DE FIRMAS DE OUTSOURCING, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN BAJO EL CONTROL DE ASEGURADO.

LIMITACIÓN DE EVENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA. EN CONSIDERACIÓN A QUE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1162 DEL MISMO CÓDIGO, PUEDE SER MODIFICADA A SENTIDO FAVORABLE AL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA ACEPTA LA LIMITACIÓN DE LOS EVENTOS DE REVOCACIÓN UNILATERAL A LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: 1. RESULTADO DE SINIESTRALIDAD: SE PRESENTA CUANDO EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA SUSCRITA Y DURANTE EL TÉRMINO CORRIDO HASTA LA FECHA DE AVISO DE LA REVOCACIÓN, EXISTA UNA SINIESTRALIDAD SUPERIOR AL 110% DEL VALOR DE LAS PRIMAS. 2. REVOCACIÓN NO IMPUTABLE A LA ASEGURADORA DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO: SE PRESENTA CUANDO LA ASEGURADORA AL MOMENTO DE DAR EL AVISO DE REVOCACIÓN ACREDITA DOCUMENTALMENTE QUE EL CONTRATO DE REASEGURO QUE RESPALDABA LA COLOCACIÓN FUE REVOCADO POR LOS REASEGURADORES RESPECTIVOS, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A FALLAS DE LA ASEGURADORA EN EL ANÁLISIS Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO.

LÍMITE GEOGRÁFICO MUNDIAL. MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA SE ACUERDA QUE: 1. EL PRESENTE SEGURO DEBE SER GOBERNADO POR LA LEY DE COLOMBIA, CUYAS CORTES TENDRÁN JURISDICCIÓN EN CUALQUIER DISPUTA ORIGINADA EN VIRTUD DE ESTE Y 2.- CUALQUIER CITATORIO, AVISO O PROCESO A SER NOTIFICADO AL ASEGURADO CON EL FIN DE INSTITUIR CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL EN CONTRA DEL MISMO EN CONEXIÓN CON ESTE SEGURO PUEDE INFORMARSE EN SU DOMICILIO.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA. NO OBSTANTE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 2



<p>LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS</p>
<p>NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS</p> <p>NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA PARA LAS MERCANCÍAS OPERA ÚNICAMENTE POR EL AMAPRO DE INFIDELIDAD.</p>
<p>PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS OBJETO DE LA RESPECTIVA COBERTURA, SIN REQUERIR FALLO FISCAL O PENAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS PRESENTADAS PERMITAN TENER LA CERTEZA DE QUE LAS PÉRDIDAS FUERON CAUSADAS ÚNICAMENTE POR UNO O VARIOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD ASEGURADA.</p>
<p>PARA PRESENTAR RECLAMOS QUE AFECTEN ESTA PÓLIZA, LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO ANTE LA ASEGURADORA SE EFECTUARA MÁXIMO CON LA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: *INFORME DE LA ENTIDAD INDICANDO LOS HECHOS *DENUNCIA PENAL INSTAURADA ANTE ENTIDAD COMPETENTE EN EL CUAL SE INDIQUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR. *INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA POR PARTE DE LA ENTIDAD *ARQUEOS RELACIONADOS CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA PÉRDIDA *DE ACUERDO CON EL SINIESTRO LOS REQUERIDOS EN CADA CASO PARTICULAR PARA LA DEFINICIÓN DEL MISMO</p>
<p>PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA, EL ASEGURADO NO PUDIERA DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE AL EMPLEADO O EMPLEADOS RESPONSABLES, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS PRESENTADAS PERMITAN TENER LA CERTEZA DE QUE LAS PÉRDIDAS FUERON CAUSADAS ÚNICAMENTE POR UNO O VARIOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD ASEGURADA, A CUALQUIER TÍTULO (AUTOR INTELECTUAL, MATERIAL O COMPLICE) QUEDA ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA RESPECTO E TALES PÉRDIDAS NO EXCEDERA EN NINGÚN CASO DEL MONTO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA. LOS FALTANTES DE INVENTARIO SE CUBREN ÚNICAMENTE BAJO LA COBERTURA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.</p>
<p>PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS. CUBRE LAS PÉRDIDAS DE DINERO QUE EL ASEGURADO TENGA DEPOSITADO EN SUS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO EN ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS (INCLUIDOS SUS RESPECTIVOS INTERESES), QUE SE DEBA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE UN CHEQUE, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO VALOR QUE EL BANCO O ENTIDAD FINANCIERA PRESUMA QUE HA SIDO FIRMADO, ENDOSADO O AVALADO POR EL ASEGURADO O POR UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN Y QUE EL BANCO O ENTIDAD FINANCIERA COMPRUEBE QUE NO ES RESPONSABLE POR DICHO PAGO.</p>
<p>RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA LA COMPAÑÍA ACEPTA EXPRESAMENTE, QUE EN EL CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA CUANTÍA DE TAL PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ INMEDIATAMENTE RESTABLECIDA DESDE EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL RESTABLECIMIENTO OFRECIDO POR ESTA CONDICIÓN DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA AL COBRO DE LA PRIMA, A PRORRATA, CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO, DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EXPEDICIÓN DE CUYO CERTIFICADO DE SEGURO REALIZARÁ UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.</p>
<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CON AVISO NO INFERIOR A NOVENTA (90) DÍAS SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA, QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS, DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.</p>
<p>TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS EXTENSIÓN DE TRANSFERENCIA DE VOZ Y TRANSACCIONES POR INTERNET EN LA COBERTURA DE CRÍMENES POR COMPUTADOR SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN DOBLES CONTROLES SOBRE TODAS LAS OPERACIONES Y LAS MISMAS SEAN GRABADAS</p>
<p>CONDICIONES ESPECIALES:</p>
<p>CLÁUSULA OFAC: POR ENCONTRARSE SUJETA A LAS REGULACIONES DE LA OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL), CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. SE ABSTENDRÁ DE SUSCRIBIR CONTRATOS DE SEGUROS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y CON PAÍSES INCLUIDOS EN LAS LISTAS DE DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO DE REALIZAR PAGOS DE INDEMNIZACIONES A PERSONAS INCLUIDAS EN DICHAS LISTAS. POR TANTO, LA PRESENTE OFERTA SE EMITE BAJO LA CONDICIÓN DE QUE EL FUTURO TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC Ó DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI</p>

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 2



LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS. DE TAL MANERA QUE SI AL HACER LA VERIFICACIÓN RESPECTIVA ANTES DE EMITIR LA PÓLIZA DE SEGUROS RESPECTO DE LA CUAL SE EMITE LA PRESENTE OFERTA, SE ENCUENTRA QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN DICHAS LISTAS, LA COMPAÑÍA SE ABSTENDRÁ DE EXPEDIR LA PÓLIZA Y SE REPUTARÁ QUE NUNCA EXISTIÓ CONTRATO DE SEGUROS ALGUNO. SI LLEGARE A PERFECCIONARSE UN CONTRATO DE SEGUROS RESPECTO DE UN TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO QUE SE ENCUENTRE INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC Ó DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS, LA PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA ALGUNA.

SERVICIOS ADICIONALES:

INSPECCIÓN DE MANEJO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO - SURVEY - EL COSTO DEL SURVEY, QUEDA ACORDADO A CARGO DE LA ASEGURADORA. - LAS RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS Y/O DEMÁS ASPECTOS QUE SE DERIVEN DEL RESULTADO DE ESTE ESTUDIO, NO GENERARÁN EXIGENCIA DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL DE RIESGO, APLICACIÓN DE GARANTÍAS O CUALQUIER TIPO DE COMPROMISO PARA EL ASEGURADO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE ANEXO. - EL ESTUDIO DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS CUATRO (4) PRIMEROS MESES DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PARA LO CUAL LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CRONOGRAMA EN EL QUE SE INDIQUEN LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ PARA TAL EFECTO Y LOS FUNCIONARIOS Y/O FIRMA EXTERNA QUE LLEVARÁN A CABO LAS MISMAS. - LA ASEGURADORA PRESENTARÁ AL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL INFORME EN EL QUE SE INDIQUEN LOS RESULTADOS DEL SURVEY, A MÁS TARDAR 30 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN LA CUAL SE HAYA REALIZADO, Y QUE LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LA SUSTENTACIÓN DE MISMO.

DEDUCIBLES:

\$20.000.000 PARA TODA Y CADA PÉRDIDA

COSTO NETO FINANCIERO: CINCO (5) DÍAS

CONDICIONES ECONÓMICAS:

PRIMA ANUAL ANTES DE IVA	\$66,476,445
PRIMA ANTES DE IVA PARA LA VIGENCIA REQUERIDA 213 DÍAS	\$38,793,104
IVA 16%	\$6,206,897
PRIMA TOTAL PARA LA VIGENCIA REQUERIDA 213 DÍAS	\$45,000,000

FORMA DE PAGO:

DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN Y A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA TÉCNICA DE LA PÓLIZA, PREVIA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL CORREDOR DE SEGUROS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, EN LA CUAL CONSTE HABER RECIBIDO A SATISFACCIÓN LA RESPECTIVA PÓLIZA EN LAS CONDICIONES CONTRATADAS.